



FOLIO ÚNICO: SLP2017010115
 OFERTA DE VENTA:
 PROMOVENTE: CONSORCIO ENGIE SOLAR 1

En la Ciudad de México, a siete de noviembre del dos mil diecisiete.

Ténganse por recibidos los escritos de cuenta y anexos que se acompañan, subidos el uno de noviembre de dos mil diecisiete, en "El Sitio" (*plataforma electrónica creada para el desarrollo de la Subasta conforme a los numerales 1.2.25, 1.3.4, 1.3.5 y 3.2.1 de las Bases de Licitación a Largo Plazo SLP-1/2017 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio de 2017*) del Centro Nacional de Control de Energía, con el que se tiene por presentado al C. **FRANCISCO JAVIER JAUREGUI ALONSO**, en su carácter de apoderado legal de **ENGIE MÉXICO, S.A. DE C.V.** (Representante Común de Consorcio Engie Solar I), personalidad que se le reconoce en términos de la copia fotostática del instrumento notarial sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis, otorgado ante la fe del Licenciado **PEDRO CORTINA LATAPÍ**, Notario Público doscientos veintiséis del Distrito Federal, **solicitando la reconsideración de:**

- "i. la respuesta efectuada por esa H. Autoridad a la pregunta 879 presentada por mis mandantes, misma que fue contestada el día 25 de octubre de 2017, a través del Sitio..."*
- "ii. ...del Anexo II.4 de las Bases de Licitación de fecha 20 de octubre de 2017 en el cual esa H. Autoridad manifiesta que la capacidad de interconexión sin prelación es de 30MW para la Subestación Fresnillo (FSO-115)..."*

Mismos escritos en los que al concurrir identidad entre el promovente con folio SLP2017010115 y el acto que se solicita se reconsidere, variando únicamente las Ofertas de Venta a las que se vincula el procedimiento, que a saber son 020, 021, 022, 023, 024 y 025, se ordena de oficio su acumulación para que se evalúen en una misma resolución. En consecuencia, se admite el procedimiento de reconsideración planteado, con excepción del que se ejercita a efecto que se reconsidere la pretensión reclamada en el numeral (ii), que **se tiene por no interpuesta y se desecha** al haberse presentado fuera del plazo de cinco días previsto por el numeral 10.2.1 de las citadas bases, que dispone:

"Los Interesados, Licitantes y los Compradores Potenciales podrán solicitar al CENACE la reconsideración de sus actos o resoluciones en esta Subasta siempre y cuando lo hagan por escrito, a través del Sitio y **dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo le haya sido notificado** o en que haya tenido conocimiento del mismo..."

Lo anterior es así, porque dentro de las Bases de la Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, en el numeral 3.1.1, se dispuso acompañar el "Calendario de la Subasta" como Anexo I.1, mismo del que se desprende con el numeral 6.4:

	Actividad	Fecha o periodo
6.4	Publicación de la actualización de los Anexos II.1 y II.4 de las Bases de Licitación (Zonas de Interconexión y capacidades disponibles).	20 de octubre de 2017



Luego entonces, es obvio que el promovente conoció del Calendario de la Subasta desde la fecha en que adquirió las Bases y específicamente que la "Publicación de la actualización de los Anexos II.1 y II.4 de las Bases de Licitación", tendría verificativo el veinte de octubre del dos mil diecisiete. Ahora bien en cumplimiento a dicho calendario, el CENACE en su página Web publicó el veinte de octubre del dos mil diecisiete, la Actualización de los Anexos II.1 y II.4 de las Bases de Licitación y en esa misma fecha, se notificó a través del Sitio a todos los participantes de la Subasta, entre ellos el promovente, misma notificación que surte todos sus efectos legales, acorde con lo dispuesto por el numeral 3.2.6 de las multicitadas Bases, que dispone:

"El CENACE publicará en el Sitio cualquier asunto relacionado con el procedimiento de la Subasta. **El Sitio será el medio de comunicación oficial entre el CENACE y los Interesados**, Compradores Potenciales y Licitantes sobre cualquier asunto relacionado con el procedimiento de la Subasta, **por lo que todas las comunicaciones que se hagan a través del mismo se considerarán realizadas, para todos los efectos legales a que haya lugar**, en términos de lo dispuesto en los numerales 1.3.4 y 1.3.5. Asimismo, el huso horario de la Subasta será aquél aplicable a la zona de la Ciudad de México en términos del Tiempo Universal Coordinado."

Porque dicho medio de comunicación fue aceptado por el promovente al firmar el Anexo V.5 denominado "**Formato para la aceptación de la normatividad aplicable**" que en lo que interesa a continuación se transcribe:

"Hago referencia a la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 convocada por el Centro Nacional de Control de Energía (la "Subasta")...
Sobre el particular, y en términos de lo establecido en las disposiciones 5.6.3(a)(v)(C) del Manual de Subastas de Largo Plazo y 5.2.2(d) de las Bases de Licitación SLP-1/2017, por medio de la presente, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada reconoce y acepta el contenido de las reglas de la Subasta, conforme a lo dispuesto en el Calendario de la Subasta SLP-1/2017, las Bases de Licitación SLP-1/2017, el Manual de Subastas de Largo Plazo, las Bases del Mercado Eléctrico y la demás normatividad aplicable.

Por lo tanto, si la notificación al promovente de la Actualización de los Anexos II.1 y II.4 de las Bases de Licitación, se llevó a cabo el veinte de octubre de dos mil diecisiete a través del Sitio, resulta infundado el argumento de aquél en cuanto a que conoció dicha publicación hasta el día veinticinco del mes y año citados. En tal contexto, al tener la certeza que el promovente fue notificado de la Actualización de los Anexos II.1 y II.4 de las Bases de Licitación, el término para interponer la solicitud de reconsideración transcurrió del **veintiuno al veintisiete de octubre del dos mil diecisiete**, por lo que, si la solicitud de reconsideración la presentó el promovente hasta el uno de noviembre, es obvio que su presentación es totalmente extemporánea, por lo que se tiene por no interpuesta y se desecha.

Respecto de la solicitud de reconsideración que se admite en relación a la pretensión contenida en el numeral i, de los escritos que se proveen, se tienen por admitidas las pruebas que ofrece el promovente, las que, tratándose de instrumentales de actuaciones, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y atento al estado del expediente en que se actúa, se ordena emitir la resolución que en derecho corresponda. **Notifíquese. Así lo acuerda y firma el Ingeniero JESÚS ÁVILA CAMARENA, Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión del Centro Nacional de Control de Energía, al amparo de los numerales PRIMERO, primer párrafo y SEGUNDO, primer párrafo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45**



de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción I y 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 53, 107 y 108, fracción VIII de la Ley de la Industria Eléctrica, 1º, 3º apartado B, fracción III.1.b y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y Primero del Acuerdo mediante el cual se delega en el Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, las facultades para celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los Representantes de los Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016. Se le hace saber que el expediente abierto con motivo de su solicitud puede ser consultado en las oficinas de este Organismo, sitas en Boulevard Adolfo López Mateos 2157, piso 12º Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que en caso de que la resolución del CENACE no le sea satisfactoria podrá en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera surtido efectos la presente resolución, interponer recurso de revisión ante el superior jerárquico conforme lo previsto en el artículo 86 de la citada ley.

ATENTAMENTE.

Ingeniero JESÚS ÁVILA CAMARENA,

Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión del Centro Nacional de Control de
Energía